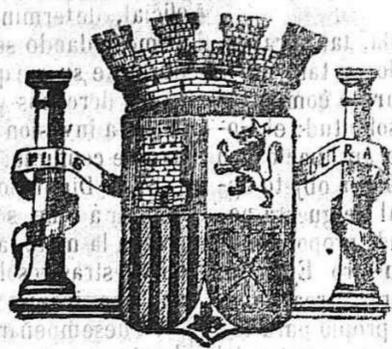


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—La facción Vallés fue batida y dispersada el día 9 en las Garigas de Lérida por la columna de Cornudella.

Un cabo y cuatro guardias civiles que se hallaban en el sitio donde tuvo lugar el siniestro ocurrido en el ferro-carril de Tarragona fueron sorprendidos ayer por la facción Sanz, compuesta de 40 hombres, resultando un carlista muerto, y herido uno de los guardias. Tanto estos como el cabo se encuentran en libertad, habiendo sido conducido el herido á Tortosa.

Burgos.—En Vega de Liébana se presentó el 11 una partida de nueve hombres al mando de un tal Pastor. Es perseguida por fuerza de la Guardia civil.

En el resto de la Península reina completa tranquilidad.

(Gaceta del 14 de Setiembre.)

Durante las últimas 24 horas trascurrida no ha ocurrido novedad alguna en Cataluña.

En el resto de la Península hay tranquilidad.

(Gaceta del 15 de Setiembre)

Cataluña.—Alcanzadas el día 12 en Balsebre por la columna del Coronel Macías las facciones reunidas de Castells, Vila de Prat y otros varios cabecillas, fueron batidas y dispersadas; habiendo, según los datos hasta ahora recogidos, tenido estas las pérdidas de 16 muertos, entre ellos un titulado Teniente, gran número de heridos, siéndolo mortalmente el cabecilla Torres y otro faccioso, á quienes fué preciso dejar en la población. Se han hecho siete prisioneros.

Las pérdidas por nuestra parte han sido escasas relativamente.

En la provincia de Tarragona continúa con actividad la persecución de la facción Sanz; pero como esta consta de la escasa fuerza de 50 á 60 hombres, evade con facilidad todo encuentro con las tropas, habiendo por este motivo situado fuerzas en convenientes posiciones para dar con dicha facción.

Siguen las presentaciones á las Autoridades de algunos individuos de las partidas carlistas, habiéndolo verificado cinco

de ellos en la provincia de Barcelona y tres en la de Gerona, todos con armas.

Castilla la Vieja.—Según parte comunicado por el Comandante militar de Soria, ha pasado por la inmediación de San Leonardo una partida compuesta 70 á 80 hombres en dirección de Santa María de las Ollas, cuya facción es perseguida con actividad.

El Jefe de Carabineros de Asturias dice que el día 10 batió y dispersó con su columna á la facción Rozas, compuesta de unos 100 hombres, en las inmediaciones de Ponga; la oportuna llegada de las fuerzas del ejército impidió que Rozas recibiera 10.000 rs. exigidos al pueblo, así como también libertó á su Alcalde, que le llevaban preso los carlistas, pudiendo escapar de entre ellos al empezar el fuego.

En León se ha presentado á indulto el cabecilla Gordito y un individuo de la facción Rozas.

En el resto de la Península reina completa tranquilidad.

(Gaceta del 16 de Setiembre.)

El Capitan general de Cataluña participa que la columna del coronel Font de Mora ha tenido un encuentro con la facción Saballs, causándole tres muertos vivos y considerable número de heridos.

Castelludo, con 60 hombres de la de Tristany, ha estado en Toral, donde ha exigido un trimestre de contribucion.

Las de Miret, Quico, Nastallat y Cura de Martorell reunidas se hallaban ayer por las Poblans y Monmell. Cuatro columnas las persiguen.

El Capitan de los Voluntarios de Reus, Ferrás, sorprendió y dispersó en Abriñana una partida de 50 hombres, procedentes de las últimas citadas, causándole algunos heridos.

En el resto de la Península completa tranquilidad.

(Gaceta del 17 de Setiembre.)

NUMERO 746.

DISCURSO

LEIDO

POR S. M. EL REY

EN EL ACTO SOLEMNE DE ABRIRSE LAS CORTES el día 15 de Setiembre de 1872

Sres. Senadores y Diputados: Estoy penetrado de la mas profunda satisfaccion al encontrarme entre vosotros con motivo de esta angustia y constitucional ceremonia. Al llegarme á la majestad de este Palacio, donde me esperabais vosotros, los escogidos por la Nacion para ser sus legisladores, recuerdo que yo tambien soy

el elegido de las Cortes Constituyentes; pienso que de la voluntad nacional procedo mi derecho; considero que en Mi y en vosotros se simboliza la alianza de la Monarquía con el pueblo, y por virtud de esas memorias y estas ideas crecen en mi espíritu los sentimientos de cariño á este pais hidalgo, de amor á sus instituciones y de confianza en sus destinos, á la vez que en mi voluntad se arraiga la resolución de marchar con vosotros por este camino de la libertad, lleno de asperezas y bordeado de abismos, pero á cuyo término se encuentran la gloria y la consolidación de las dinastías, y el sosiego moral y la material prosperidad de los pueblos.

Tengo tambien una verdadera satisfaccion en decir que nuestras relaciones con los Gobiernos de las demás Naciones descansan en la más franca amistad y revelan la más cordial inteligencia sin que por causa alguna se hayan visto turbadas durante este periodo de paréntesis parlamentario.

Quisiera poder anunciaros el restablecimiento de las antiguas relaciones con la Santa Sede; mas con sincero dolor os digo que en este punto no se han logrado Mis deseos, resultando vanos, según vereis en la coleccion de documentos diplomáticos que os será presentada por Mi Gobierno. No por eso desconfío de ver remediada una situacion que me aflige porque espero que la sabiduría y la prudencia del Sumo Pontífice podrán llegar á persuadirle de que es tan sincero mi sentimiento de veneracion á su persona y de respeto á su poder espiritual, como es firme mi decision de vivir con los hechos y las ideas de mi tiempo y de mantener los decretos con pleno derecho establecidos por la Soberana voluntad de la Nacion española.

He recorrido una parte del territorio y visitado algunas poblaciones de España, porque deseo conocer y apreciar la situacion y las necesidades del pais que Me ha confiado la direccion de sus destinos: Vengo penetrado de las muestras de amor con que corresponden los españoles al cariño que les profeso, y me siento inspirado de un noble orgullo por regir un pueblo leal, honrado, laborioso, fácil á la disciplina de la ley, capaz para la libertad y amante del orden, y que para restaurar sus fuerzas y recobrar de sus males sólo necesita reposo, administracion, legalidad y justicia.

Por dicha, sin acudir á medios extraordinarios, por la accion de la Autoridad, por el imperio de las leyes y merced al valor y la disciplina de nuestro Ejército y al patriótico concurso de los Voluntarios de la Libertad, se ha restablecido casi por completo en toda España la paz de que está la Nacion tan necesitada; y aunque algunas facciones, rechazadas por los pueblos y perseguidas siempre por nuestras valerosas tropas, vagan todavia

por Cataluña y Asturias, la insurreccion carlista, que tomó á los principios tan grave y amenazadora apariencia, ha dejado de afligir en las provincias del Norte; cuyos sencillos naturales, movidos de falaz consejo, fanatizados por criminales predicaciones y guiados á la pelea por ministros del Señor, olvidados de su condicion é infieles á su evangélico encargo, es de esperar que ahora, desengañados y sumisos, se resignen con la legalidad, mientras que llegan á conocerla y amarla, y vivan sin turbar su tranquilidad propia y la del resto de España, cuidando sus intereses, que sólo por su culpa se perjudican, y gozando de sus especiales leyes, que nunca han dejado de respetarse, y que sólo por su culpa correrian riesgo de perderse.

Altas razones, muy conformes con mis personales sentimientos, han aconsejado una vez más usar de clemencia con los rebeldes: no por eso han quedado sin castigo la insurreccion y la sociedad sin defensa; mas como á las veces ocurre que nace cierta manera de impunidad del rigor mismo de las leyes, conviene arbitrar medios y establecer penalidades que, asegurando el castigo de los delitos y aumentando las garantías del orden, coincidan con las necesidades de los tiempos y se acomoden á las circunstancias sociales. Inspirado en estas ideas, Mi Gobierno os presentará un proyecto de ley en los primeros dias de la legislatura.

Los asuntos de Ultramar han sido mirados por Mi Gobierno con la solícita atencion que merecen. En Cuba se han dictado medidas, que la opinion unánime de sus habitantes reclamaba, para salvar la crisis económica y regularizar la administracion y el gobierno de la provincia. Esta obra se completará con proyectos que oportunamente os serán presentados.

Moralizar la administracion, dar vigor y firmeza á la accion del Gobierno y hacer que en todo y para con todos se cumpla la justicia, serán los procedimientos propios para inspirar confianza al pais, restablecer la calma en los espíritus y conseguir la pacificacion de la Isla. Confío en que por tales medios, y contando con la fidelidad y el heroismo del Ejército y de la Armada, la resolucion de los Voluntarios y el patriotismo de los habitantes, quedarán en breve deshechos los propósitos criminales de quienes pretenden menoscabar nuestra integridad desgarrando el seno de la patria.

Ya la guerra, que ha cuatro años ensangrienta y arruina aquella hermosa provincia española, sólo se mantiene por escaso número de insurrectos; y á sofocarla por completo se percibe con decision Mi Gobierno, resuelto á enviar allí cuantos recursos sean precisos y cuantos soldados hagan falta, para que por la fuerza de nuestras armas prevalezca nuestra razon y quede triunfante nuestro derecho.

Entonces, fenecida la contienda y puesto á salvo el honor de España, habrá lle-

gado para Cuba la hora apetecida de la libertad y de las reformas, que ya no se pondrán á cuenta de nuestra flaqueza, sino que serán el honrado y libre cumplimiento de promesas solemnes hechas á nombre de la Nación por las Cortes Constituyentes. Promesas comenzadas á cumplir para con la otra pacífica Antilla, donde el ensayo de algunas reformas permite esperar que puedan realizarse sin peligro cuantas sean necesarias para completar su organizacion política y administrativa.

Llamo vuestra especial atencion sobre el estado de la Hacienda; la crisis por que atraviesa es grave y difícil; pero no hay dificultad invencible para voluntades perseverantes y para espíritus alentados y serenos. En vez de vacilacion y flaqueza, mostremos resolucion y energía; y apercibidos de la situacion en que estamos, acudamos decididos á su remedio: para que logremos, por un esfuerzo digno de una raza tan vigorosa como la nuestra, corregir los abusos, simplificar los servicios, reducir los gastos, ensanchar las fuentes de riqueza, fomentar la prosperidad pública, y levantar sobre inquebrantables cimientos el crédito de la Nación. Mi Gobierno, atento como debe á tan preferente cuidado, os dirá toda la verdad en los presupuestos que presentará á vuestro exámen en cuanto se constituya el Congreso, y que se acercan á la nivelacion cuanto lo han permitido las circunstancias extraordinarias del país. Mi Gobierno expondrá tambien á vuestra deliberacion los medios de enjugar el déficit, y un proyecto de Banco hipotecario que, facilitando los préstamos y los cambios, reduzca el interés del dinero en provecho del Tesoro y en beneficio de la agricultura nacional.

Asimismo os presentará un arreglo prudente con los tenedores de la Deuda pública que asegure el pago de sus intereses; y de esa suerte se elevarán esos valores, puestos por la Constitucion del Estado bajo la salvaguardia del honor nacional.

Una sincera exposicion de la verdad, una formalidad severa, una publicidad constante, un propósito firme de respetar todo derecho legitimo y de no malgastar la fortuna pública, serán á juicio de Mi Gobierno los medios más seguros de constituir definitivamente la Hacienda de esta noble Nación, que un día consumió sus fuerzas en heroicas conquistas y gloriosos descubrimientos, y que nuevamente ha de engrandecerse ahora por la libertad, por la paz, por la economía y por el trabajo.

El Código penal y las otras leyes que rigen como provisionales, por autorizacion de las Cortes Constituyentes, serán sometidas á vuestro exámen y aprobacion, y así podreis, si por ventura lo estimais oportuno en vuestro saber y en vuestro celo, purgar esas leyes de los defectos que haya señalado la opinion ó acreditado la experiencia.

Otros varios proyectos os serán presentados por Mi Ministro de Gracia y Justicia, y uno entre ellos dirigido á reformar la organizacion de la propiedad territorial, á fin de remediar algunos graves defectos de que adolece en las provincias del Norte, y en Aragon y Cataluña, tales como el de las cargas irredimibles, que mantienen la propiedad en estado de servidumbre, cuando la libertad es la condicion natural de la tierra, así como es la propia condicion de los hombres.

Usando de la autorizacion concedida por las Cortes Constituyentes, Mi Gobierno se ocupa con la mayor actividad en los trabajos necesarios para publicar y plantear muy en breve la ley de Enjuiciamiento criminal y el Jurado, sin perjuicio de someterla á vuestro exámen y aprobacion.

Ya en 1.º de Octubre de 1871 hubo de presentarse á las Cortes un proyecto de

ley sobre dotacion de la Iglesia. Este mismo proyecto os será de nuevo presentado por Mi Gobierno.

El Ejército y la Armada, tan bravos, tan leales, tan disciplinados y tan sufridos, son dignos por su honroso comportamiento de toda vuestra solicitud: el Gobierno someterá á vuestra aprobacion un proyecto de ley que tendrá por objeto dotar al país de un material de guerra necesario á nuestra seguridad, proporcionado á la importancia de nuestro Ejército, en armonia con los progresos realizados por la Europa moderna y propio para tenernos apercibidos á las contingencias del porvenir. Habida consideracion al estado de nuestra Hacienda, se os propondrán en este mismo proyecto los medios más convenientes y económicos de hacer el gasto preciso sin gravámen directo para el Tesoro.

Las frecuentes alteraciones á que por desgracia vive sometida la paz pública y las condiciones que rigen todavía la existencia del mundo moderno, hacen indispensable la conservacion de los ejércitos permanentes; pero la opinion reclama que sea el servicio de las armas una obligacion para todos los ciudadanos, y no una desdicha inmerecida y un privilegio odioso para los desheredados de la fortuna. Mi Gobierno os presentará un proyecto de ley para abolir las quintas, perfeccionar nuestra organizacion militar, aumentar nuestro Ejército, disminuir la duracion del servicio y mejorar la condicion de nuestros soldados.

Para satisfacer las reclamaciones de la opinion, atender las necesidades de la Armada y estimular la vida y fomentar la riqueza de nuestros pueblos costaneros, dando á la industria de los mares la libertad que goza la industria de la tierra, se os presentará tambien un proyecto de ley aboliendo las matrículas de mar y dando nueva organizacion á nuestro servicio marítimo.

No debia desatender ni dar al olvido Mi Gobierno los intereses del comercio y de la industria, los medios de comunicacion y los demás ramos de la administracion pública que afectan al bienestar material de los pueblos, acerca de los cuales os serán tambien sometidos varios proyectos.

El Código de comercio, destinado á armonizar este ramo de nuestra legislacion con los nuevos principios de libertad económica, y á ensanchar los moldes del Código vigente, demerado estrechos para encerrar en ellos los Bancos, las Bolsas, las Asociaciones de crédito, las formas movilizadas del capital y los demás poderosos mecanismos de la vida moderna.

La ley de Minas, formada sobre las bases establecidas por el Gobierno provisional y completadas con cartas geográficas mineras, que determinen en cada comarca de una manera permanente la distribucion de las concesiones.

La ley de Montes, que tiende á extinguir el aprovechamiento comun, sistema inmoral y socialista, para sustituirle por el de la propiedad individual, creando por la desamortizacion esa gran masa de pequeños propietarios, remedio y defensa contra el socialismo campesino.

La ley de Carreteras, que determina por el poder de las Cortes y no por el arbitrio de la administracion, ocasionado á grandes abusos, las que conviene terminar desde luego con sujecion á principios de conveniencia y de justicia: tales son en esta materia los trabajos formulados por Mi Gobierno y que habrán de ser asunto de los vuestros.

El porvenir de nuestra patria, cuya presente condicion es natural objeto de nuestros desvelos, se cifra en la educacion de la juventud; y la enseñanza es el pan del alma de las nuevas generaciones. Por eso se os presentará un proyecto de ley dirigido á facilitarla y difundirla, dando formas ordenadas á la legislacion que á impulso de las necesidades se ha creado des-

de la Revolucion de Setiembre, estableciendo sobre bases firmes la enseñanza oficial, determinando su definitivo organismo, y dando seguridad á la enseñanza libre; de suerte que, marcándose con firmeza sus derechos y sus funciones, se impida toda invasion y desaparezca todo motivo de conflicto.

Sres. Diputados y Senadores: larga es la obra á que sois llamados, y vária y prolija la materia que ha de ser asunto de vuestras resoluciones. Yo pido á Dios que me inspire el acierto que necesito para desempeñar mis altos deberes: El ilumine vuestra conciencia con el consejo de su infinita sabiduria, y haga fecundo vuestro trabajo en bienes y prosperidades para la patria.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Celso Planzon,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Logroño, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 19 de Febrero último.

Dado en Ferrol á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. José Herrero,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Logroño, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 19 de Febrero último.

Dado en Ferrol á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

NUMERO 742.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Dos condiciones han venido formando hasta ahora el carácter fundamental de la tramitacion administrativa: la arbitrariedad y la reserva.

Contra los principios que en la tramitacion judicial dominan, creíase que la Administracion no podia sujetarse á reglas de ninguna especie en sus procedimientos, y teníase hasta por peligrosa la intervencion de los interesados, á quienes se les espiciosa pretexto del secreto administrativo, no se permitia jamás tomar otro conocimiento de los expedientes que el que podian adquirir por los traslados de las providencias, casi siempre diminutas é infundamentadas.

De esta suerte, y merced á tan inquisitorial sistema, hacíase odioso el nombre de la Administracion pública, y se abria la puerta á grandes é inevitables abusos que la desnaturalizaban y corrompian. Lo que no podia conseguirse por medio de la legalidad, buscábase y se obtenia por otros medios, y el poder arbitrario y discrecional de la Administracion, en vez de emplearse en beneficio de todos los ciudadanos, se ponía con harta frecuencia, por desgracia, al servicio de la pasion política, del favoritismo y de la inmoralidad.

La introduccion de los recursos contencioso-administrativos y la consulta forzosa de ciertas Corporaciones han mitigado algun tanto el mal en uno solo de sus aspectos, sin que por esto haya cam-

biado la esencia del procedimiento.

Estas condiciones no son por ningun concepto compatibles con el espíritu de las instituciones modernas, ni se comprende que en ningun tiempo hayan podido sostenerse sino como un medio de hacer más difícil el ejercicio de la libertad individual abogada por la centralizacion.

La nueva Administracion ántes se favorece que se perjudica con facilitar la publicidad en el expediente, la intervencion de los interesados y el señalamiento de ciertas reglas generales que sean garantía de imparcialidad. Ciertamente con ello pierden las Autoridades gubernativas poderosos medios de accion y de influencia que han solido prodigarse con éxito en las contiendas electorales; pero no deben jamás tener reparo alguno en desprenderse de tales armas los Gobiernos dignos que fundan su prestigio en la moralidad y la justicia.

No se entienda por esto que se trata de asimilar totalmente el procedimiento administrativo al judicial. Ni su naturaleza lo consiente, ni aun cuando así fuese habria posibilidad de introducir de golpe una reforma que exigiria como condicion previa la reorganizacion completa del personal de la Administracion. Ciertos negocios, como los relativos á las alteraciones del orden público y persecucion de criminales, son y no pueden menos de ser de índole absolutamente reservada, y en todos los restantes hay un período de preparacion, durante el cual la publicidad podria perjudicar al buen servicio.

Por otra parte, el carácter de la Administracion pública, basado principalmente en la equidad, no se acomoda á esa ritualidad solemne de los Tribunales en que todos los actos tienen su tiempo y lugar señalados de antemano; pero si es conveniente y aun indispensable no destruir totalmente el poder discrecional de las Autoridades administrativas, cabe exigir que su ejercicio no degenera en arbitrario y caprichoso, y vaya siempre fundado en razones y motivos que alejen toda sospecha de favoritismo ó parcialidad.

Por todas estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros y Ministros que suscriben tienen la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 14 de Setiembre de 1872.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gómez.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

En atencion á las razones que me han expuesto el Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de la Gobernacion, Hacienda y Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el término de dos meses, á contar desde la publicacion del presente decreto en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias respectivamente, todas las dependencias de la Administracion civil del Estado formarán é imprimirán un reglamento interior general para el despacho de los negocios que les están encomendados por las leyes y demás disposiciones vigentes; y á la mayor brevedad posible reglamentos especiales y detallados para cada clase de servicios en particular.

Art. 2.º Estos reglamentos deberán redactarse con claridad y sencillez; expresándose en los mismos la distribucion de Secciones y de Negociados en que se halle dividida cada dependencia, y la tramitacion que haya de darse á todos los asuntos de su competencia desde su principio hasta su terminacion.

Art. 3.º En los reglamentos interiores se determinarán cuidadosamente los

plazos para todas las diligencias y actos en general que comprehen a la tramitacion de los expedientes; y en los reglamentos especiales se fijarán asimismo los plazos máximos de todos y cada uno de los trámites, descendiendo hasta los más mínimos detalles.

Para las que hubieren de practicarse fuera de la dependencia, el Jefe señalará un plazo prudencial, habida consideracion á la naturaleza de la diligencia y á la distancia del punto en que haya de tener efecto.

Art. 4.º El Jefe podrá alterar el turno de despacho y señalar nuevos plazos en los expedientes cuando la importancia y la urgencia del asunto lo requieran; y así bien dejar en suspenso cualquiera otro, todo mediante acuerdo motivado que se hará constar en el expediente mismo.

Art. 5.º Los Jefes de las dependencias á que se refieren los artículos anteriores redactarán cada año una Memoria en que se exprese el estado de la localidad ó provincia con relacion á los ramos que les estén encomendados, los trabajos en que se hayan ocupado durante aquel periodo, y las reformas y mejoras que estimen convenientes para el buen servicio.

Las citadas Memorias serán dirigidas á los Jefes inmediatos, que podrán disponer su publicacion en los periodicos oficiales siempre que lo creyeren útil.

Art. 6.º Mensualmente se publicará una estadística que exprese el número de expedientes ingresados y resueltos durante el mes y de los que quedan pendientes de despacho, especificándose en los resueltos la fecha de su ingreso con arreglo á los estados adjuntos.

Art. 7.º Todas las dependencias estarán obligadas á acusar recibo de las comunicaciones que les dirijan los particulares en las copias literales que al efecto acompañarán á aquellas, ya sean entregadas personalmente, ya enviadas por correo bajo certificado. Si no presentaren copia de la comunicacion original, se expresará así en el recibo.

Art. 8.º Igualmente contestarán en el término de 10 dias á los que pregunten por el estado de cualquiera reclamacion que tengan pendiente en las mencionadas dependencias.

Estas preguntas se harán por escrito y en papel del sello 8.º

Art. 9.º Los que sean parte ó sus representantes debidamente autorizados tienen derecho á exigir que les sean exhibidos los expedientes administrativos, á fin de tomar de ellos las notas que puedan convenirles.

Para el ejercicio de este derecho se observarán las reglas siguientes:

1.º Se exceptúan todos los expedientes de índole reservada, tales como los relativos á orden público, persecucion de criminales y otros análogos.

2.º La exhibicion se verificará únicamente de los extractos, pero no de los documentos originales, á menos que á instancia del interesado y por acuerdo motivado, determine otra cosa el Jefe de la dependencia.

3.º Solamente se concederá la exhibicion cuando además de haber sido pedida con anticipacion que no baje de 48 horas, haya llegado el expediente á punto de dictarse una providencia que cause estado. Antes podrán otorgarla los Jefes si se tratase de expedientes en que para la averiguacion de la verdad sea necesaria ó conveniente la práctica de diligencias probatorias que propongan los interesados.

4.º En los reglamentos interiores de cada dependencia se establecerán los dias y la forma en que haya de verificarse la exhibicion, así como la cita de audiencia á los interesados cuando convenga á la mayor ilustracion del asunto.

Art. 10.º De todos los documentos

que consten en los expedientes en que haya lugar á exhibicion podrá expedirse certificaciones á instancia de parte, expresando el objeto para que se solicitan y concretando el punto á que deban referirse. Estas certificaciones se extenderán en papel del sello 9.º, que presentarán los interesados, y su costo será á razon de 4 rs. cada pliego. A los pobres se les despachará gratis siempre que acrediten serlo por medio de certificado del Alcalde del distrito.

Art. 11. Se exceptúan de lo dispuesto en los cuatro artículos anteriores las peticiones de empleos ó cargos públicos de cualquier clase y naturaleza que sean y las solicitudes de gracias, condecoraciones ú otras análogas, á menos que se haya formado el oportuno expediente, segun está prevenido, y se trate de una recompensa justificada por actos meritorios.

Las solicitudes de indulto se cursarán con arreglo á las leyes.

Art. 12. La Administracion se reserva el derecho de acordar la práctica de diligencias propuestas por los interesados. Será, no obstante, obligatoria cuando estos la pidan á su costa, salvo los casos en que la naturaleza del expediente no consista en dilaciones, ó en que la diligencia pedida sea notoriamente impertinente, á juicio del Jefe.

Art. 13. Denegada la práctica de una diligencia, se concede al interesado recurso dealzada para ante el superior jerárquico. Este recurso no interrumpirá la marcha del expediente principal.

Art. 14. Las alzadas de todas clases de providencias serán presentadas dentro de los ocho dias siguientes á la notificacion de las mismas ante la Autoridad que las dictare, la cual remitirá informada la instancia dentro de otros ocho dias.

Estos plazos empezarán á correr desde el dia en que se haga constar la entrega al interesado del traslado ó conocimiento de la providencia, ó desde la publicacion de esta en el Boletín oficial de la provincia ó GACETA DE MADRID, si á ello hubiere lugar.

Art. 15. Los expedientes que se instruyan en todos los centros y dependencias de la Administracion civil constarán de dos partes principales: la primera, que es el expediente propiamente dicho, contendrá todos los documentos originales, considerando como tales las minutas de la providencia; y la segunda es el extracto ó sea el resumen ordenado y metódico de todo lo que en aquel se contiene.

Los documentos que forman la primera parte estarán cosidos y numerados segun el orden de entrada, y en cada uno se expresará el folio del extracto en que se haga referencia de ellos. A la cabeza del expediente se formará un índice en que vayan siendo anotados todos los documentos segun su ingreso.

Art. 16. Los extractos se harán con toda escrupulosidad, cuidando de no omitir ninguna circunstancia especial que pueda afectar en cada caso el informe y acuerdo que con vista del mismo proceda.

Art. 17. Las notas serán redactadas consignando separadamente y en numeracion correlativa la exposicion de los hechos y los fundamentos legales, terminando este informe razonado con la propuesta que corresponda para la resolucion definitiva.

Art. 18 y último. Los funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad cuando por su morosidad se interrumpa ó detenga el curso de un expediente. Esta será gubernativa ó judicial. La primera se hará efectiva de oficio ó á instancia de parte con arreglo á lo que dispongan los reglamentos respectivos de cada dependencia. La responsabilidad judicial será exigida en conformidad á lo preceptuado por las leyes.

Dado en Palacio á catorce de Setiembre

de mil ochocientos setenta y dos.—AMA-DEO.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

ESTADO NUM. 1.º

Resumen del movimiento de expedientes en el Gobierno de la provincia de.... durante el mes de e. ...

Entrada.

Existentes del mes anterior Ingresados en el siguiente

Salida.

Resueltos definitivamente Para consulta ó diligencias

Existentes en fin de mes....

de de 18

(Firma del Jefe).

ESTADO NUM. 2.º

Clasificacion de los expedientes despachados.

Ingresados en la última quincena. Id. en la primera del mes de.... Id. en los dos meses anteriores. Id. antes de los tres meses últimos

TOTAL

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Guadix y nombramiento de otro interino, la Comision de aquel alto Cuerpo en vacaciones ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente remitido á informe de la Comision que en 6 de Febrero de 1871 acordó la Diputacion provincial de Granada suspender el Ayuntamiento que habia en Guadix en 1870. Puesto ese acuerdo en conocimiento del Gobernador de la provincia, dicha Autoridad comunicó al Ministerio del digno cargo de V. E. el expediente que en 2 de Marzo del año anterior fué enviado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo, la cual lo evacuó manifestando que procedia devolver el expediente al Gobierno á fin de que dictara la resolucion que tuviese por conveniente, conformándose ó no con el referido acuerdo de la Diputacion: y adoptando la medida que más justa le pareciese para reemplazar al Ayuntamiento.

Por razones que la Comision no necesita tampoco conocer, el curso del expediente quedó paralizado hasta que en 31 de Agosto del año próximo pasado se comunicó en Real orden al Gobernador el dictámen referido de la Seccion de Gobernacion y Fomento para que cumpliera con lo que en el mismo se indicaba.

Pero habiendo hecho presente el Gobernador que no resolvía nada hasta que recibiera instrucciones del Ministerio, de nuevo quedó suspendido el curso del expediente hasta que en 10 de Julio último

se manifestó al Gobernador que en vista de la Real orden de 31 de Agosto del año anterior acordara lo que más procedente y legal creyese.

Antes de examinar el acuerdo que el Gobernador ha tomado y que motiva este dictámen, es necesario tener presentes algunos datos que en el expediente constan.

En el tiempo transcurrido desde que la Diputacion provincial suspendió en 6 de Febrero de 1871 al Ayuntamiento de Guadix hasta que ese acuerdo ha sido confirmado por el Gobernador en 16 de Agosto próximo pasado, se celebraron las elecciones municipales y se eligieron los Ayuntamientos que habian de empezar á funcionar desde 1.º de Febrero de este año. Celebráronse esas elecciones en Guadix, y el Ayuntamiento, producto de las mismas, fué suspendido en Abril último por un delegado del Gobernador y nombrado otro interino, cuya suspension fué considerada improcedente por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo, á cuyo informe se remitió el expediente en cumplimiento de la ley.

Los individuos que formaban el Ayuntamiento suspendido en Abril solicitaron ser repuestos en sus cargos y en 5 del actual se dirigió un telegrama al Gobernador de Granada, que despues se reiteró por escrito, manifestándole que procedia accederse á la solicitud de los individuos del anterior Ayuntamiento por haber transcurrido el plazo de 50 dias que la ley marca sin haberse adoptado resolucion alguna.

El Gobernador, en 16 de este, cumpliendo con la Real orden de 31 de Agosto del año anterior, confirmó, como ya se ha indicado, el referido acuerdo de la Diputacion provincial de 6 de Febrero, y declaró suspensos de sus cargos á los individuos que formaron parte del Ayuntamiento de Guadix en 1870, y que fueron elegidos en Diciembre último para constituir el Ayuntamiento que habia de funcionar desde 1.º de Febrero del corriente año, designando las personas que han de sustituirle, y disponiendo por último, que cesara el que con carácter de interino habia sido nombrado en Abril por el delegado.

Tal es el resultado del expediente, estando la cuestion objeto de este dictámen reducida á examinar si es ó no procedente la suspension acordada últimamente por el Gobernador de Granada, y á ver si deben ó no ser repuestos los individuos que fueron elegidos Concejales en Diciembre último.

Pocas consideraciones bastan para demostrar que con arreglo á la ley tienen un derecho perfecto á la reposicion que pretenden los individuos que componian el Municipio de Guadix desde 1.º de Febrero, y que cesaron en sus cargos por la suspension llevada á efecto por el delegado del Gobernador de Granada en Abril último.

Sobre esa suspension nada ha de decir la Comision, refiriéndose en un todo al dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento en 21 de Mayo, en el cual se demostró que dicho acto fué improcedente, no sólo en su fondo, sino en la forma de verificarse.

Pero prescindiendo de entrar en el exámen de esa cuestion, basta recordar que segun el art. 181 de la vigente ley municipal la suspension gubernativa del Alcalde ó Concejales no puede exceder de 50 dias, pasados los cuales sin haberse mandado proceder á la formacion de causa, vuelven los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones, para comprender que habiendo transcurrido con gran exceso ese plazo sin que se haya tomado resolucion alguna en el asunto, no puede ménos de ponerse en posesion de sus cargos á los Concejales que formaban el Ayuntamiento de Guadix.

La razon que el Gobernador alega en

apoyo de su acuerdo no es admisible en manera alguna. Dice aquel que suspende a varios concejales porque lo eran también del Ayuntamiento que funcionaba en 1870.

Peró como la suspensión del Ayuntamiento de esa época tampoco fué resuelta dentro de los 30 días que marcaba el artículo 175 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, quedó nula de derecho, y no hay por tanto motivo para considerarlo como una incapacidad para desempeñar hoy el cargo de Concejal el haber pertenecido á aquel Ayuntamiento. De todos modos no existe razon alguna, nién tras una sentencia judicial no los hubiera inhabilitado, para que la voluntad de los electores no sea respetada al dar nuevamente sus sufragios á personas que habían sido honradas con los mismos en ocasiones anteriores.

Tampoco el Gobernador de Granada tenía facultades para hacer la designación de las personas que habían de sustituir á los suspensos, aun en la hipótesis de que esa suspensión procediera, porque en todo caso las vacantes debieran proveerse, segun el art. 185 de la ley municipal, en la forma que prescribe el 43 de la misma.

En resúmen: La Comisión opina que deben ser reemplazados en sus cargos los individuos que fueron elegidos para formar el Ayuntamiento de Guadix desde Febrero último. Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1872.—Ruiz Zorrilla. —Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

NUMERO 743.

COMISION PROVINCIAL DE LA EXCMA. DIPUTACION DE LOGROÑO.

Circular.

Esta Corporacion ha acordado que el pago por lactancias de niños expósitos, correspondiente al primer trimestre del actual año económico, quede abierto en la Depositaria de fondos provinciales desde el día 1.º al 8 ámbos inclusive del mes de Octubre próximo.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de hacerlo saber á las nodrizas al presentarse para la autorizacion del certificado de existencia de los niños á fin de evitarlas los perjuicios consiguientes á un viaje infructuoso.

Logroño 16 de Setiembre de 1872.—El Presidente, José Carabias.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias, Secretario.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por el oficio del infrascrito Escribano se sigue demanda ejecutiva por el Procurador de los de este número D. Meliton Pancofbo á nombre y con poder de D. Eustaquio Saenz y Bravo, carabnero de infantería del Reino, contra D. Julian Ibarra y su muger D.ª Nicomedes Bárcenas,

vecinos de esta ciudad y moradores en su barrio de Barea, sobre pago de mil doscientas cincuenta pesetas, procedentes de préstamo, segun Escritura de obligacion hipotecaria, á cuyo efecto le fueron embargadas las fincas sitas en el pueblo y jurisdiccion de Villamediana que con expresion de su clase y avalúo son á saber:

Ptas. céts.

1.ª Una heredad viña en el término de Baldegalindo, de cabida setenta y dos áreas y ochenta y ocho centiáreas, con dos mil doscientas cincuenta cepas; lindante por Oriente Francisco Fernandez, Poniente el Rio, Mediodia Don José María Ponce de León y Norte Vitor Ibarra: tasada en. 20,25

2.ª Otra heredad de cabida veinte áreas y noventa y seis centiáreas, con setecientas cepas, en el término de Onvecinos; surcante por Oriente Aniceto Ibarra, Poniente Florentino Benito, Mediodia Rafael Albelda y por Norte Tomás Zorzano: en. 45, »

3.ª Otra de cabida doce áreas y veinticinco centiáreas, con trece olivos y algunas cepas, en el término de la Solana; linda Oriente Andrés Saenz, Mediodia herederos de Don Rafael Goñi, Poniente Claudio la Puente y Norte Juan Sarabia: valuada en. 103,80

4.ª Otra de treinta y una áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, con veinte olivos, en la Redecilla; surca al Oriente, Poniente y Norte Don Dionisio Sanchez Salvador y por Mediodia herederos de D. Rafael Goñi: en. 51,70

5.ª Otra heredad de cabida veintiseis áreas y veinte centiáreas, en donde dicen la Huerta; surcante por Oriente con finca de la Nacion, Poniente la Calleja, Mediodia Aniceto Ibarra y por Norte el camino del término: en. 175, »

6.ª Otra de cabida de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas, en la Leada; surca Oriente D. Juan Domingo Santa Cruz, Poniente Agustin Delgado, Mediodia D. Dionisio Coca y al Norte herederos de D.ª Dolores Ponce de León: en. 90, »

7.ª Otra en el término de las Arenas, de cabida treinta y una áreas y noventa y dos centiáreas; surca por Oriente con tierra erial, Poniente la senda y el rio, Mediodia Andrés Santolaya y Norte el camino de Rivafrecha: en. 25, »

8.ª Otra en la Muñeca, de cabida quince áreas y setenta y dos centiáreas; linda Oriente Pedro Santolaya y Fernandez, Norte el camino y por Mediodia y Poniente Agapito San Roman: tasada en. 115, »

9.ª Otra en el Campillo, de cabida cuarenta y una áreas y noventa y dos centiáreas; linda Oriente Andrés Santolaya, Poniente Francisco Fernandez, Mediodia Pedro Lopez y por Norte el camino: en. 20,75

10.ª Otra en dicho término del Campillo, de igual cabida que la anterior; linda Oriente D. Laureano Saenz de Regadera, Poniente Pedro Lopez, Mediodia Francisco Fernandez y por Norte Aniceto Ibarra: en. 16, »

11.ª Una heredad viña con setecientas cepas en Baldegalin-

do, de cabida veinte áreas y noventa y seis centiáreas; lindante por Oriente el camino de Rivafrecha, Poniente Rafael Albelda, Mediodia Atilano Ibarra y por Norte herederos de Remigio Martinez: apreciada en. 20,75

12.ª Otra de cabida una área y setenta y cinco centiáreas, con cuatro olivos, en parte Cortijo; linda Oriente Fernando Santolaya, Poniente D. Bernardo Olalde, Mediodia Claudio la Puente y Norte Aniceto Ibarra: en. 15, »

13.ª Otra en el camino de Logroño, de cabida una área y treinta y una centiáreas, con tres olivos; linda Oriente dicho camino, Poniente Claudio la Puente, Mediodia Aniceto Ibarra y Norte Francisco Fernandez: en. 14, »

14.ª Otra de cabida dos áreas y diez y ocho centiáreas, en el antedicho camino de Logroño, con cinco olivos, linda Oriente herederos de D. Rafael Goñi, Poniente Francisco Fernandez, Mediodia Aniceto Ibarra y Norte Claudio la Puente: en. 25, »

15.ª Y una casa sita en la calle de las Arenas de Villamediana, sin numeracion; linda Oriente camino de las Bodegas, Poniente las eras, Mediodia Manuel Fernandez Perez y Norte Aniceto Ibarra: tasada en. 45, »

Y habiéndose pedido la venta de dichas fincas se ha señalado al efecto el día primero del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, á donde podrán acudir los que quieran interesarse en su compra.

Dado en Logroño á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S.ª, Juan Farias.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que procedente del juicio de testamentaria que se sigue en este Juzgado por fallecimiento de Don Domingo Eguren y Mata, se sacan á pública subasta que se celebrará el día veinte y tres del actual y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, cinco cubas de vino que tendrán próximamente unas mil doscientas cántaras, siendo el valor de cada cántara el de dos pesetas cincuenta céntimos segun tasacion pericial.

Quien quisiere interesarse en la compra de dicho vino, acuda á los extrados de este Juzgado en el día y hora señalados á hacer sus proposiciones; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Dado en Logroño á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Lazcano.—Por mandado de Su Señoría, Nicasio Egaña.

ANUNCIO.

El repartimiento general para cubrir los gastos del presupuesto municipal de esta villa, y el importe de la que se le ha repartido para cubrir los del Provincial; se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para el que quiera examinarlo.

Clavijo 17 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Julian Martinez y Martinez.

Hallándose terminado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial para el año económico de 1872 á 73, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que todos los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en él puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean asisirlies, pues pasado dicho término no habrá lugar.

Matute y Setiembre 14 de 1872.—El Alcalde, Galo Sanchez.

COLEGIO POLITÉCNICO RIOJANO

CON APROBACION DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR

DE LA PROVINCIA:

DIRIGIDO POR EL

D. José Muñoz del Castillo,

Catedrático de Física y Química del Instituto

Y EL

D. Joaquín Lopez Correa,

Catedrático de Geografía e Historia,

CALLE MAYOR, 75, LOGROÑO.

Este establecimiento, que se abrirá el primero de Setiembre del presente año, ofrece á las familias las mejores garantías respecto al éxito que se proponen al procurar para los hijos una sólida educacion y una carrera.

Los estudios están divididos en dos secciones; una de Filosofia y Letras, á cargo de D. Joaquin Lopez Correa; otra de Ciencias, á cargo de D. José Muñoz del Castillo, los que cuentan cada uno en su seccion con el número de profesores necesario. Además de la asistencia á las clases, el estudio diario será precedido de explicaciones de los catedráticos, que le hagan más fructífero y fácil á los niños.

Habiéndose construido el local del Colegio para este efecto, inútil es advertir que sus espaciosas y cómodas dependencias reunen inmejorables condiciones para la más cómoda e higiénica estancia de los alumnos, de lo cual se pueden conven- cer las personas que gusten visitarle.

Los alumnos pueden ser internos ó medio pensionistas; asistir á las clases del Instituto, o recibir completamente la enseñanza dentro del Colegio:

Las clases de adorno, gimnasia, lengua francesa, dibujo, música, etc., completan la educacion de los jóvenes.

La suscripcion está abierta hasta el 30 de Setiembre.

Se remite gratis el reglamento á las personas que lo deseen y para más detalles dirigirse al Director Don José Muñoz del Castillo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que se inserta al final, y se admitirán hasta el momento de principiar el acto.

A toda proposición se acompañará la carta de pago de haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 10 por 100 á que asciende el presupuesto.

El depósito del agraciado se tendrá como fianza para el cumplimiento del contrato, devolviendo los demás á los autores de proposiciones que no lo hubieran sido.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones respectivamente iguales y admisibles, se celebrará inmediatamente entre sus autores una licitación verbal por espacio de un cuarto de hora siendo la primera mejora por lo menos de 5 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1 peseta y adjudicando la ejecución de las obras al que las haga mas económicas.

Logroño 17 de Setiembre de 1872.-El Presidente, José Carabias P. A. de la C. P., Joaquín Fariás, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de .. enterado de las condiciones, planos y presupuestos formado por la Sección de construcciones civiles de esta provincia en 26 de Julio de 1872 para la ejecución de las obras y adquisición de efectos de carpintería, cerrajería, herrería y pintura, para la construcción de una cerca de circunvalación del solar contiguo al hospital provincial de esta Capital y pabellon para depósito de cadáveres, me comprometo á tomar á mi cargo este servicio con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí se espresará la que precisamente sea en letra.)

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Anuncia que desde 1.º de Octubre próximo quedan fuera de circulación los Sellos de Comunicaciones que en la actualidad se usan.

La Dirección general de Rentas con fecha 30 de Agosto último me dice lo siguiente:

«El día 30 de Setiembre próximo deben quedar fuera de circulación los sellos de comunicaciones que en la actualidad se usan, los cuales serán sustituidos por los precios siguientes, con arreglo á lo mandado en Real orden de 28 de Marzo de 1871.

De 1 centimo de peseta.

De 2 céntimos de peseta.
De 5 id. id. id.
De 6 id. id. id.
De 10 id. id. id.
De 12 id. id. id.
De 25 id. id. id.
De 40 id. id. id.
De 50 id. id. id.
De 1 peseta.
De 4 id.
De 10 id.

Como observará V. S. quedan fuera de uso los sellos de una, dos y diez milésimas, los de doce y diez y nueve cuartos, y los de dos escudos; creándose los de dos, cinco, diez, y cuarenta céntimos de peseta y los de diez pesetas.

Llamo la atención de V. S. sobre los sellos de un céntimo de peseta, que se considerarán divididos en cuatro de á un cuarto, y se han elaborado así para facilitar el uso que de ellos haga el público, y completar la tasa de impresos en el porteo. Su expedición se hará, sin embargo, siempre en cantidad de cuatro y sus múltiplos, figurándolos en todas las operaciones de Contabilidad como tales sellos de un céntimo, para lo cual se tendrá presente que cada pliego consta de doscientos sellos de un cuarto de céntimo que se computarán como cincuenta de un céntimo de peseta. Para el cauce y devolución á la fábrica Nacional del ramo de los sellos que en la citada fecha resulten en poder de particulares, y de los que queden sobrantes en los almacenes, Administraciones subalternas y expendedurías que no pagan al contado, se tendrán presentes las disposiciones circuladas por la antigua Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías en 11 y 14 de Diciembre de 1865, adicionadas en 29 de Noviembre de 1866, como tambien las prevenciones á que se refiere la orden de 15 de Diciembre último, en todo lo que diga relación al servicio de que se trata. La diferencia de precio entre los nuevos sellos y los que caducan no debe ofrecer dificultades para el cange, pues si bien no hay completa exactitud en algunas clases, aquella es tan corta que no afectará en manera alguna á los intereses de los tenedores. Debe, por tanto, hacerse el cange de los antiguos sellos por los nuevos en la forma siguiente:

	Escudos.	Pesetas.
Cada 4 sellos de	0'001	por 1 de 0'01
2 »	0'002	» 1 de 0'01
1 »	0'004	» 1 de 0'01
2 »	0'010	» 1 de 0'05
1 »	0'025	» 1 de 0'06
1 »	0'050	» 1 de 0'12
1 »	0'100	» 1 de 0'25
1 »	0'200	» 1 de 0'50
1 »	0'400	» 1 de 1'00
1 »	1'600	» 1 de 4'00
1 »	2'000	» 1 de 4'00
		» 1 de 1'00

Los sellos de doce cuartos se cambiarán por tres de doce cénti-

mos de peseta, y los de diez y nueve cuartos por uno de cincuenta céntimos y otro de seis.

En su consecuencia los mencionados sellos que en fin del presente mes quedan fuera de circulación, y resulten en poder de Corporaciones y particulares, serán cangeados por los que empiezan á regir desde 1.º de Octubre próximo.

El cambio se egecutará todos los días de Sol á Sol menos los feriados, en esta Capital por el encargado de la Tercena de efectos estancados, situada en la calle Mayor núm. 112 y en las Subalternas por los estancos de las mismas Administraciones. En estas el cange durará desde 1.º de Octubre próximo hasta el 20 del mismo y en la Capital hasta el 31 del propio mes sin prórroga alguna, teniendo en cuenta que los Sellos que presenten los particulares, Corporaciones y funcionarios públicos, le serán cangeados en el acto, siempre que, á juicio de los encargados de la operación, no presenten señales evidentes de falsificación ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de su procedencia ilegítima y con la condición de que se presenten pegados en tantos medios pliegos de papel cuantos sean los precios de los Sellos fechando y firmando los interesados al pié ó al dorso, sino cupiese la firma en el frente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Logroño 17 de Setiembre de 1872.-El Jefe de la Administración económica, Francisco de Goicoechea.

NUMERO 750.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE BURGOS.

Relación de las rectificaciones hechas en los nombramientos de Fiscales Municipales de los Distritos de la provincia de Logroño.

Juzgados Municipales. NOMBRES

PARTIDO DE ARNEDO.

Arnedo... D. Lucas Calvo.
Munilla... D. Mateo Enciso.

PARTIDO DE HARO.

Haro... D. Alejandro Lacalle.
Tirgo... D. Juan Ruiz Gonzalez.

PARTIDO DE LOGROÑO.

Albelda... D. Ruperto Ochagavía.
Murillo... D. Gabriel Ceniceros.

PARTIDO DE TORRECILLA.

Rasillo... D. Tomás Espinosa Fuentes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-

tículo 159 de la ley orgánica del poder judicial.

Búrgos 12 de Setiembre de 1872.-El Teniente Fiscal, Vicente García Ontiveros.

NUMERO 955.

Juan Antonio de Lama, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

Certifico: Que en este Juzgado por el Procurador D. Ricardo Serrano del Castillo á nombre de Francisco Arenas de esta vecindad se le ha seguido incidente de pobreza en el que recayó la siguiente SENTENCIA. En la Ciudad de Santo Domingo de la Calzada á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos, D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto el incidente que antecede promovido por Francisco Arenas de esta Ciudad, su Procurador D. Ricardo Serrano del Castillo, contra su convecino Pedro Aranjuelo sobre que se declare pobre para litigar con este en la demanda que intenta promover y

Resultando: Que con fecha veintidos de Noviembre último por el Procurador Serrano del Castillo en nombre de Francisco Arenas á virtud del nombramiento hecho en turno de pobres se acudió á este Juzgado esponiendo que la principal intentaba promover demanda de mayor cuantía contra su hijo político y convecino Pedro Aranjuelo, pero necesitando obtener la declaración de pobreza para gozar de los beneficios concedidos por la ley por ser su patrocinado un anciano sin bienes de fortuna é indigente promovía el oportuno incidente solicitando en su día se le declarase pobre legalmente.

Resultando que conferido traslado al Pedro Aranjuelo y Promotor fiscal por su orden y término de sexto día á cada uno, expirado con escaso dicho plazo sin que el demandado lo evacuase, le fué acusada la rebeldía y dándose por contestada la demanda fueron entregados los autos al Promotor fiscal, entendiéndose respecto del Pedro, las diligencias subsiguientes con los Estrados del Tribunal.

Resultando: Que devueltos los autos por el Ministerio fiscal sin aducir cosa alguna en contrario, de acuerdo con lo solicitado por las partes se recibió este incidente á prueba por término de diez días que se le prorrogó por otros diez dentro de los cuales por el actor se articuló y practicó la que se registra al folio siete y siguientes justificándose que el demandante por su avanzada edad no puede dedicarse á ningun trabajo corporal y ménos á los de la agricultura á que antes lo estaba, careciendo absolutamente de toda clase de bienes y viviendo solo de la caridad pública, apareciendo de la certificación espedita con vista de los datos estadísticos por el Secretario de este Ayuntamiento que si bien al demandante Francisco se le imponían treinta y tres pesetas y cuarenta céntimos de contribución territorial por razon de cultivo de unas tierras que en otro tiempo llevaba en arriendo, hoy lo hace el demandado Aranjuelo en cuya compañía vivió el demandante por lo que no se dió de baja, habiéndolas dejado tambien el Aranjuelo en este año.

Considerando: que el demandante Francisco Arenas ha justificado carecer de toda clase de bienes, no ejercer ninguna profesion, arte ni industria por su avanzada edad y extremada pobreza, viviendo solo de la caridad pública estando comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil. Vistas las prescripciones de los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta

ta y dos, ciento noventa y nueve y doscientos y el mil noventa de citada Ley. FALLO: Que debia declarar y declaraba a Francisco Arenas Ruiz vecino de esta Ciudad pobre para litigar en la demanda de mayor cuantia que intenta

promover contra Pedro Aranjuelo y en su consecuencia con derecho a los beneficios concedidos a los de su clase con sujecion a lo dispuesto en los articulos citados; insertándose esta sentencia en el Boletin oficial de la Provincia. Asi por es-

ta sentencia definitivamente juzgando y sin hacer condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—José Gonzalez Cabeza.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado concuerda con su original a que me

remito. Y para que conste expido el presente que firmo en Santo Domingo de la Calzada a veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Antonio de Lama.

NÚMERO 752.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE LOGROÑO.

MES DE AGOSTO DE 1872.

ESTADO demostrativo de los gastos é ingresos ocurridos en el referido mes de Agosto segun resulta de los libros de la Contaduría existentes en la Secretaría municipal.

Table with columns for GASTOS and INGRESOS, listing various municipal expenses and revenues in Pesetas and Cts. Includes a RESUMEN section at the bottom of the table.

Logroño 18 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Tadeo Salvador.—El Oficial Contador, Gregorio España.

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento, Junta pericial y mayores contribuyentes en sesion pública, han acordado la medicion y formacion de croquis de todas las fincas de este término jurisdiccional, á escepcion de los dos montes, con el objeto de proceder á la formacion de una nueva estadística para lo cual se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento las condiciones bajo las cuales se hará dicha operacion.

Los que deseen tomar parte, pueden hacer proposicion en pliego cerrado, que deberán entregar al Alcalde Presidente antes del dia 29 del actual con el fin de proceder en el siguiente á la adjudicacion al que mejores proposiciones haga; advirtiéndose que serán preferidos los que posean el título de agrimensor perito agrónomo.

Grañon 19 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Ramon Murillo.

COLEGIO POLITÉCNICO RIOJANO

CON APROBACION DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR

DE LA PROVINCIA:

DIRIGIDO POR EL

Dr. D. José Muñoz del Castillo, Catedrático de Física y Química del Instituto

Dr. D. Joaquin Lopez Correa, Catedrático de Geografía é Historia, CALLE MAYOR, 73, LOGROÑO.

Este establecimiento, que se abrirá el primero de Setiembre del presente año, ofrece á las familias las mejores garantías respecto al éxito que se proponen al procurar para los hijos una sólida educacion y una carrera.

Los estudios están divididos en dos secciones; una de Filosofia y Letras á cargo de D. Joaquin Lopez Correa; otra de Ciencias, á cargo de D. José Muñoz del Castillo, los que cuentan cada uno en su seccion con el número de profesores ne-

cesario. Además de la asistencia á las clases, el estudio diario será precedido de explicaciones de los catedráticos, que le hagan más fructífero y fácil á los niños.

Habiéndose construido el local del Colegio para este efecto, inútil es advertir que sus espaciosas y cómodas dependencias rennen inmejorables condiciones para la más cómoda é higiénica estancia de los alumnos, de lo cual se pueden convenecer las personas que gusten visitarlo.

Los alumnos pueden ser internos ó medio pensionistas; asistir á las clases del Instituto, o recibir completamente la enseñanza dentro del Colegio.

Las clases de adorno, gimnasia, lengua francesa, dibujo, música, etc., completan la educacion de los jóvenes.

La suscripcion está abierta hasta el 30 de Setiembre.

Se remite gratis el reglamento á las personas que lo deseen y para más detalles dirigirse al Director Don José Muñoz del Castillo.

NÚMERO 754.

En la noche del diez y seis al diez y siete del actual desaparecieron de la Dehesa de esta villa tres caballerías cuyas señas se expresan á continuacion.

Señas.

Una yegua, de nueve años, pelo negro, seis cuartas de alzada, con una estrella en la frente, paticalzada de los dos pies, la cola y crin recortada.

Otra, de tres años, hija de la anterior, pelo castaño claro, con una estrella en la frente y una raya blanca que le baja á cerca del morro, paticalzada y sin haber sido herrada, crin y cola recortada.

Otra, de seis á siete años, pelo ruano, de siete cuartas próximamente de alzada, la pata derecha blanca, en la anca derecha esta letra R y dos lunares blancos en los costillares.

Las personas que sepan su paradero pueden avisarlo á Josefa de la Cámara de esta vecindad ó á esta Alcaldía.

Lombreras 19 de Setiembre de 1872.—Joaquin Blasco.